

Catolica en su testamento dexò declarado , que algunas mercedes, que auia hecho , y rentas que auia dado, auia sido contra su voluntad, y assi las reuocaua, y daua por ningunas. Y concluyò en este punto, con que si su Magestad huuiesse hecho las mercedes que se han referido, tendria obligacion por todo derecho, en razon de estado y buè gouierno, en justicia y conciencia, à reformarlas, de que se seguirian dos efectos muy cõsiderables: el vno, que el Patrimonio Real se acrecentaria, y pondria en estado, que no huuiesse menester tantos tributos, y serian aliuizados sus vassallos: el otro, que de aqui adelante miraria cada vno lo que pidiesse, y se abstendrian todos de pedir, y querer que se les hiziesse tan grandes mercedes, por ventura hechas fuera de la intencion Real.

Que pues para poblar el Reyno de gente nõ se auia de traer de fuera, por la impossibilidad que en si tiene; conuendrà traspassar la q̄ sobra de vnas partes à otras, que la que ay en esta Corte es excessiua en numero, y assi es bien descargarla de mucha parte della, y mandar à los que huuieren de salir, que se vayan à sus tierras; que aunque cada vno puede mudar domicilio, y estar adonde quisiere, quando la necesidad aprieta, y se ve, que se va à perder todo, el Rey puede, y

A deue mandar, que cada vno asista en su natural; que si es la Corte fauorable, por ser patria comun, quanto mas lo deue ser la propia de cada vno, que es la natiua y verdadera. Y no se ha de començar por la gente comun y vulgar, que para que esta salga, el medio que se propondrà es el mas eficaz y releuante, y seria iniquidad dexar los ricos y poderosos, que son los que han de dar el sustento à los pobres, y echar à estos adonde no tengan en que trabajar, ni ganar de comer; pues la causa de venirse de sus naturales, y dexar sus casas desamparadas, no es la dulçura de la Corte; porque en ella vemos que trabajan muchos, y ganan de comer con sus manos, sino el no tener con que se sustentan en ellas. Los que deuen salir son los Grandes y Señores, y los Caualleros, y gente desta calidad; y muchas personas Ecclesiasticas, que teniendo obligacion de residir en sus beneficios, so color de que tienen coadjutorias, o pleytos en esta Corte, y que sus Iglesias los embian à la defenfa dellos, se vienen à ella, con que defraudan al Culto diuino, à la residencia, y aun à las limosnas que hizieran, y deuieran hazer, si estuuieran tan asistentes al seruicio de sus prebendas, como fuera razon. Aqui se auecindan los vnos y los otros; compran casas, y las hazen de nuevo

nueuo muy costosas (cosa que pedia remedio.)

Que las ciudades y lugares principales que solian tener por vezinos tales personas, con las quales se sustentaua el esplendor en la tierra, y en los mismos vassallos, oy han descaecido, y se han des poblado, y los pobres naturales, que à la sombra destos viuian, y con sus haziendas se sustentauan, se vienen à la Corte a buscar otras comodidades, y con esto se va perdiendo todo; que gastando alli sus haziendas los señores y los demas Caualleros, y personas particulares, los Labradores circúuezinos gastaràn mejor sus frutos, los señores conoceràn sus vassallos, querranlos bien, hazerles han justicia, y veràn al ojo los trabajos y necesidades que padecen, y remediarfelas han, poblarrànse los lugares, que oy no tiené caudales, ni personas, ni lustre, ni cosa que pueda ayudarles à levantar cabeça con los criados y allegados que llevaràn tras si, que son muchos, y algunos dellos no muy bié entretenidos en esta Corte, y mas licenciosos de lo que fue ra razon. Los premios y las mercedes no se daràn por importunidades, y por malos medios, conocerse ha a cada vno, y darsele ha lo que mereciere; y al que tuuiere justa causa para venir a la Corte a negocio, o a la pretension (aun que a esto segundo no se auia de admitir a nadie, dandoles los premios en sus casas, y buscando a

A los que huyessen dellos, y no los pretendiessen) se le podrá dar licencia por el tiempo que pareciere, para que acabado el se buelua à su casa, y alli viua, y dè de comer à los pobres que son sus naturales: que si la Corte, las Chancillerias y Vniuersidades estan siempre luzidas de gente, porque viene dinero de fuera, y se gasta alli, gastandose en el natural de cada vno, estarian los lugares mas luzidos, mas poblados y descansados, y la Corte sin tanta confusion, y aun sin tantos vicios y ofensas de nuestro Señor, à que no ayudan poco tantos Turcos y Moros, gente peligrosa y poco segura, y que naturalmète nos ha de tener odio y aborrecimiento; y tanta gente de las naciones estrangeras, cuyo trato, comunicacion y comercio no nos puede estar bien, como diz el Apóstol, ni es muy a proposito para lo que desleamos. Buen testimonio es lo que les sucedio à los Machabeos, cuyas vitorias fueron memorables, y perseveraron hasta que hizieron pazes con los Gentiles Romanos; y despues de auerlas hecho, todo fue yr perdiendo lo que auian ganado; y notable es la maldicion que echò Dios a los de su pueblo, si trauasse amistad con los Gentiles, diziendo, Que les consumiria la langosta, pestes, guerras, y q̄ les bolueria su rostro, y los dexaria como a hijos apostatas. Y tábien es de notar vn decreto q̄ se hizo en el Còcilio Toledano sexto, en que

que se ordenò, que no se dieſſe la poſſeſſion del Reyno al Rey, haſta tanto que juraffe, que no permitiria que alguno que no fueſſe Chriſtiano pudieſſe viuir en el Reyno.

Dixo mas, q̄ ſu Mageſtad fueſſe ſeruido de mandar con indiſpẽſable rigor, ſe eſcuſen muchos y muy exceſſiuos gaſtos, que ſe han introducido de muy pocos años à eſta parte en el Reyno, cõ trajes exquisitos, arreos y menajes de caſa.

Que no aya tanta multitud de Eſcuderos, Gentileſhombres, pages, y entretenidos, con otra inſinidad de criados, con que ſe crian muchos vagamundos, ſin arroſtrar à tomar oficios que ſean de prouecho, por dexar ſus tierras, y venirſe à eſta Corte, ſobrando en ella, y haſiendofalta en la ſuya en otros ministerios mas vtiles à la Republica, con cuyo exercicio ceſſaria lo ſuperfluo, las coſtumbres ſe mejorarian, y los hombres ſe aplicarian al trabajo, y Dios nueſtro Señor ſeria mas ſeruido; y que para eſto conuenia, que ſu Mageſtad en ſu Real Caſa puſieſſe la miſma moderacion en los trajes y veſtidos, para que los demas, à ſu imitacion, ſe moderafſen, corrigieſſen, y fueſſen à la mano facilmente; tan eficaz es el exemplo Real en los ſubditos, que lo que no han podido acabar tantas leyes, como ſobre eſto ſe han hecho, lo acabará el conocer el Grande, el Señor, y el mediano,

A que eſte es el guſto de ſu Rey, y que ſe executa con todo rigor en los que andá mas cerca de ſu Real perſona, temiendo ſu indignacion, y el mal guſto que tiene con eſtas demaſias. Y aſſimifmo en la reſormacion de gaſtos extraordinarios, y en el acrecentamiento de criados; porque ſe han añadido de pocos años à eſta parte, en tanta cantidad, que viene à ſer el gaſto de raciones y ſalarios tan inmenſo, que monta el de las Caſas Reales oy mas que el del Rey nueſtro ſeñor, el año nouenta y ocho, quando fallecio, dos tercias partes mas; coſa digna de poner en conſideracion, y aun en conciencia, pues ahorrandoſe las dos tercias partes, que ſeria muy facil, queriendo uſar de la moderacion y templança que pide el eſtado q̄ queda representado de la Real haſienda, podrian ſeruir para otros gaſtos forçoſos, y tanto menos tẽdria ſu Mageſtad que pedir à ſus vaſſallos, y ellos que contribuirle; lo qual ſe ha de procurar, porque el tributo (como diſe el Angelico Doctor Santo Tomas) es deuido à los Reyes para la ſuſtentacion neceſſaria de ſus perſonas, no para la volũtaria, y que ſe puede y deue eſcuſar, como es eſta.

Que a los labradores, cuyo eſtado es el mas vtil y importante de la Republica; porque la ſuſtentan y conſeruan, y cultiuan la tierra, y dellos pende la abundancia de los frutos, y aun la cõtribucion de

de las cargas Reales y personales, que son grandes las que tienē sobre si, à cuya causa se van acabando muy à priesa; para que no vengā en tanta disminucion, cōviene animarlos y alentarlos, dādoles priuilegios, y tales, que les estē bien, y que les puedan ser guardados (dizele esto; porque no todos los q̄ se les pueden cōceder les feria fauorables) los mas esenciales y seguros, fuera de algunos q̄ les estan cōcedidos, son los siguiētes:

Que sin embargo q̄ la ley tiene proueydo, que no puedā estar presos por deudas los meses de la labor, serā conueniente q̄ se amplie el priuilegio, para que en ningun tiēpo lo puedan ser, pues vemos que se amplia su necesidad, y que es menester restaurarlos de la quiebra en que se hallan, limitandose esto para las deudas que deuieren à su Magestad, y por las rentas de las tierras que tuuieren arrendadas; porque en estos dos casos, no es justo que se entienda el dicho priuilegio.

Que se reformē y moderen los priuilegiados de cargas personales, q̄ son muchos, especialmente los hermanos de Frayles, y los q̄ llamā soldados de la milicia; porque sacados los Clerigos y las viudas, y los hidalgos, asì de fangre, como de priuilegio, y otros essentos, viene à cargar todo sobre los miserables y pobres.

Que no puedā ser fiadores, sino entre si mismos, ni executados en sus tierras, teniēdolas sembradas,

A ni en el pā en la era, hasta meterlo en la panera, saluo por el dueño de la renta, y por los diezmos.

Que el pan q̄ se les prestare para sembrar, ò para otras necesidades, no sean obligados à boluelo en la misma especie, y que cūplan con pagarlo à la Prematica.

B Que el labrador no tenga tassa para vender el pan de su cosecha.

Que si fuerē executados, y se les quisieren vèder el pā, se les aya de tomar al precio de la Prematica.

Que se les dē licencia, para que libremente puedan vender en pā cozido lo que fuere de su cosecha y labrança.

C Que los executores que salen à executar à los que viuē en las Aldeas, no puedan llevar, sino tā solamente ocho reales de salario; y el repartimiento le hagan conforme à la ordinaria del Consejo, y que si esto no se guardare, corra por cuenta del Corregidor, y se le pueda hazer cargo en la residēcia.

D Y despues de auer dicho otras muchas cosas muy conuenientes para el gouierno del Reyno, concluyò diziendo, que estos eran los medios que tenia el Consejo por mas eficaces para la poblaciō del Reyno, pues con ellos, executandose como conuenia, su Magestad conseguiria el santo fin que desseaua, que aunque parecian dificultosos à la primera vista, considerados atentamēte, junto cō el trabajoso estado à q̄ auia llegado este Reyno por su despoblacion y excessiuos gastos, y la disminuciō

y empeño de las rentas Reales se juzgaría por menos dificultosos, como lo eran en si mismos, si bié lo parecian tanto por lo q̄ repugnanan à nuestro gusto, habituado a viuir con las leyes de la opiniõ, oluidada la de naturaleza, que se contenta cõ lo moderado, que es lo que luce y dura; que la enfermedad era grauíssima, incurable con remedios ordinarios, q̄ los amargos suelen ser los saludables para los enfermos, y para saluar el cuerpo conuiene cortar el braço, y el cancerado curar con fuego, y prevenir con la prudencia lo q̄ auia de hazer la necesidad, y por ventura fuera de tiempo; que las ciudades, los Reynos, y Monarquias enferman y mueren como los hõbres y las demas cosas criadas, y lo enseñauan las de los Medos, Persas, Griegos y Romanos, y mas de cerca nuestra propia España, q̄ tantos siglos durò el rescatarla de los Moros, y es imposible conseruarla, sino es por los mismos medios con que se ganò, q̄ son del todo opuestos a los q̄ oy vsauamos: porque es sin duda que los Reynos se mudan, mudandose las costumbres, que su Magestad, como Principe tan esclarecido, y zeloso del bien de su Reyno, como padre de su Republica, como buen pastor de sus vassallos, desseando gobernarlos en justicia, mâtenerlos en paz, sustentarlos y ponerlos en mejor estado, mandaria lo que mas cõuiniesse al seruicio de Dios nuestro Señor, y fuyo.

A Estimò su Magestad la verdad y entereza con que el Consejo miraua por la salud de su Reyno; agradeciendo con palabras de su clemècia el estudio que auia puesto en el reparo de las cosas publicas. Prometio se dispondrian de manera, con acuerdo del Cõsejo, q̄ gozasse Castilla de la felicidad en que se vio en los Reynados pasados, quando la Corte, y el Reyno entendieron el modo de proceder del Consejo, engrandeciendo la obra, mostraron en medio de tantos males, alegria y contentamiento, por auer llegado a la presencia Real los desconuelos de tan leales vassallos, prometiendo, pues que los tenia entendidos, llegaria el dia de su bien tan deseado, esperado, y pretendido de todos. Desta Consulta escriuio vnos Discursos Politicos, eruditos y doctos, el Licenciado Pedro Fernandez Nauarrete, Secretario del Rey y Reyna nuestros señores y del Cardenal Infante, cõ razõ alabados de todos los hõbres doctos.

E Esta gran mano que tiene el Cõsejo en determinar cõ la persona Real lo que conuiene al bien general del Reyno, es la causa de q̄ los Reyes en algunos despachos se titulen cõ esta palabra, NOS, dando a entender, q̄ no es solo el q̄ lo manda, sino que le acõpañan los pareceres de sus Cõsejeros sabios, y cõ ellos acuerda lo que cõuiene al honor y prouecho de los suyos (causa q̄ deue mouer para no sacar de su centro las materias q̄ à cada Consejo

Da enim
quilibet
suum of-
ficium nõ
facit; nil
recte, nil
que orna-
te fieri po-
test, sed
omnia
perturba-
r, & com-
municari ne-
cesse est.
Hierony-
mus Oio-
nius.

Consejo tocan; porque la experiẽcia ha conocido, que de tratarse en ellos, resultan grandes conueniencias en el acertamiẽto de los negocios; y no pequeño daño de lo contrario.) Y para que se conozca la estimacion que tuuo el Emperador del Consejo, y como le agradecia los seruicios que le hazia en la execucion y administracion de la justicia, referirẽ algunas clausulas de cartas que yo he visto originales, estas de la Magestad Cesarea para el Consejo; en vna, su data 30. de Setiembre, 1530. Presidente y los de nuestro Consejo, vi vuestra letra, y os agradezco y tengo en seruicio lo que en ella me dezis, que es como de vuestra prudencia y buen zelo se espera; y assi serẽ seruido, que siempre me escriuais y digais vuestro parecer, que yo le tomarẽ de vosotros, como de tan buenos y fieles Consejeros, y criados, de quien yo enteramente confio. Y en otra: Presidente y los de nuestro Consejo, vi vuestra letra de siete de Setiembre, que traxo Luis Sarmiento en respuesta de mis cartas que os escriui de Genoua: y quanto à lo que dezis del placer que recibistes de saber el buen viaje que à nuestro Señor plugo de darne, y mi llegada en saluamento; yo lo creo y tẽgo por cierto, como de tan buenos vasallos, y buenos Consejeros, y personas que tanto me aman se espera; y en lo demas. placera à la diuina bondad, ende reçarlo como à su seruicio, y bien de la Republica Christiana, y nuestra honra cumpla. Y lo que me dezis y aconsejais, que trabaje de ordenar las cosas

A de acá, y boluer à esos Reinos lo mas presto que pudiere; lo recibo de vosotros como de verdaderos criados y seruidores, cuiã intencion y zelo tengo conocido. Y en otra, su data en Bruselas, año 1531. Presidente y los de nuestro Consejo, vuestras cartas de seis y treinta de Abril, he visto, y agradezco, y tengo mucho en seruicio lo que trabajais y hazeis en la administracion de la justicia, y expedicion de negocios. Y en lo que conuiene à la buena administracion del Reino, os encargo que tengais el cuidado que hasta aqui, como de vosotros confiamos, que assi tendremos la memoria que es razon de vuestros seruicios. Y en otra, su data 17. de Enero del 32. Agora solo dirẽ, q̃ os agradezco mucho lo q̃ trabajais, y el cuidado que tenis de lo que conuiene à la justicia y à la buena gouernacion de los Reinos y de las cosas de nuestra hacienda, que todo es conforme à lo que siempre hizistes, y à la confiança que yo de vuestras personas, bondad y aficion, que tenis à mi seruicio, tengo; y assi os ruego y encargo, que le tengais de todo lo q̃ conuiniere hasta mi ida à esos Reinos. Y en otra, su data en Ratisbona, 2. de Setiembre del mismo año: Y tened muy gran cuidado de conseruar la autoridad desse Consejo, secreto, buen orden y conformidad entre vosotros, por ser muy necessario para todo. Filipe Segundo, teniendo la misma estimacion, en vn papel que yo vi original, su data año 1572. dize: Mandamos à los de nuestro Consejo Real de justicia, Tribunal de grande autoridad, y donde asisten per-

sonas venerables por sus conciencias y letras, y adonde se haze justicia con suma integridad y libertad, y de quienes fiamos el descargo de nuestra conciencia en lo perteneciente à la justicia y gouierno. Y los Grâdes de Castilla, imitando el exêplo de sus Reyes, le reuerenciauan con particular respeto: porque las vezes que venian a la Corte, despues de besar la mano al Rey, visitauâ a los del Consejo; y quâdo salian de la Corte, se despedian del Consejo.

Bobadilla
en su Politi-
ca, to. 1.
lib. 1. cap.
19.

Antes que los Reyes de Castilla instituyessen el Cõsejo Real en la forma q̄ aora tiene, a imitaciõ de los buenos Reyes Godos, tenian por sus Consejeros a los Obispos, Ricoshõbres y varones sabios, sin exercicio de jurisdiciõ contenciosa. Perseuerò en los Reyes de Castilla y Leon, q̄ tenian muy de ordinario en su Corte algunos Obispos y Ricoshõbres, con quien cõsultauan lo q̄ conuenia a la salud de la patria. De aqui mandò el titulo q̄ gozâ los Obispos, del Cõsejo de los Reyes, y como tales confirmauan las donaciones y priuilegios q̄ concedian à sus ciudades, Iglesias y vassallos de sus Reynos. Moderò el numero de Cõsejeros el Rey don Fernando el Santo a doze, y les mandò dieffen principio à las leyes de las Partidas, que se acabaron en tiempo del sucessor el Rey don Alfonso el Sabio. En su primer origen el Consejo Real tã solamente trataua materias pertenecientes al gouierno, exceptuâdo algunas q̄ referuò para si, cuyo

A conocimiento no toca; ni puede pertenecer à las Chancillerias, q̄ son pleytos de tenuta, mil y quinientas, apelaciones de Alcaldes de Corte en las sentècias q̄ dan en lo ciuil, competencias de jurisdicciones, residencias en todo lo q̄ es Realengo, lo demas es gouierno; y lo q̄ à esto no toca, se trata en las Chancillerias, auocando el Consejo para si (quando conuiene) algunas causas, por su grauedad, ò potècia de los litigantes. En este Cõsejo y en otros estàn los Reyes à derecho con sus vassallos, y piden por justicia lo que pretèden q̄ les pertenece, y està à razon cõ ellos; costũbre obseruada desde el Rey don Alõso el Casto, año 842. Asì mismo conoce el Cõsejo por derecho y costumbre inmemorial de las apelaciones q̄ van por via de fuerza del Tribunal del Nuncio, y otros juezes Eclesiasticos.

D El Consejo Real se junta con su Magestad todos los Viernes del año por la tarde à cõferir por via de Cõsulta los negocios q̄ se ofrecè; costumbre obseruada desde los tiempos de los Reyes don Fernâdo el IIII. y dõ Alfonso XI. y por esto dize el Rey en vna ley del Reyno: *Nos place de estar y entrar en el nuestro Cõsejo de la Iusticia el dia de Viernes de cada semana; q̄ se haze en esta forma: Va el Presiète cõ el Cõsejo y Alcaldes desde su casa à Palacio; entra en la sala dõde se ha de hazer la Cõsulta; sale su Magestad acõpañado de los Mayordomos y Gentilleshõbres de la Camara; en saliendo*

Ambrosio de Morales 2.ª p. lib. 13. c. 46.

Rey Don Fernando el Quarto en vnas Cortes q̄ celebrò en Valladolid en 26. de Junio, Año 1307.

faliendo su Magestad se salen los Alcaldes; hinca el Presidēte y Cōsejo la rodilla; su Magestad se sienta, y mada leuatar, sentar, y cubrir a los de su Consejo, q̄ es la mayor preeminēcia q̄ tiene ningū vassallo. Quedādo à puerta cerrada cō su Magestad, solo el Cōsultāte està descubierto. Consulta cō el parecer del Cōsejo, los casos en que ha de auer derogaciō de ley, residēcias, ò negocios q̄ su Magestad comete de otros Cōsejos a este, q̄ son muchos. Su Magestad resuelue, y (si ay duda) mada q̄ el Presidēte lo acuerde; y si requiere mas deliberaciō, se le consulta por escrito. El Cōsejo excede cō notable diferencia à las Chācillerias de Valladolid y Granada; conoce de sus causas y visitas, reforma su gouierno, aduoca sus pleytos, da cédulas ordinarias para q̄ informen, dependiendo en todo del Cōsejo, sin recurso ordinario a la persona Real, sino es por medio del Cōsejo: y en las cartas q̄ escriue al Presidente y Acuerdo, les trata de merced, y vna sola. Ya dixē, q̄ antiguamente cōstaua el Cōsejo de Obispos, Ricoshombres, y de muy pocos Letrados: viose el incōueniente, y acordose, q̄ todos fuēse Letrados, no solo para la administracion de la justicia, sino para el gouierno y materia de Estado destos Reynos. Sus Cōsejeros asistē en otros Cōsejos, como personas de grāde experiēcia y letras, sin ser llamados los de otros, aunq̄ sean muy entēdidos y doctos. Quatro dellos asistē en este año en el Cōsejo de la Camara, dos en el Cōsejo Supremo de la Inquisiciō, dos en el Cōsejo de Haziēda, dos en la Cruzada, vno en el Consejo de Guerra, vno en la Iūta del Bureo, y dos asistē con otros dos del Consejo de las Ordenes, à ver los pleitos q̄ vā en grado de apelaciō al Consejo, y dos visitā cada semana la carcel de la Prouincia y Villa, y todo el Consejo jūto las Pascuas. Tocale ser Presidētes de la Meſta, y tener el gouierno general del Reyno, como Cōsejeros del Estado de Castilla; hazer leyes y prematicas, y derogar las hechas, cō consulta de su Magestad; ordenar las curadurias y tutorias de los Grandes; dar licēcia à las ciudades, villas, y Cōsejos para repartir, veder, emprestar, y renouar trigo de suspositos; hazer gastos en edificios publicos, fiestas en casamientos de Reyes, nacimiētos de Principes, y en hōras funerales de Reyes, Reynas y Principes, y licencia para tener Medicos y Maestros; y lo mismo à las vniuersidades, arbitrādo sobre los propios y rentas de cada vna; dar prouisiones, para q̄ las ciudades, villas y vniuersidades hagā ordenaças, y las confirmā: examina Letrados y Escriuanos; dá licēcia para fundar Vniuersidades, Colegios, Cōuentos y Hospitales; y quādo son muchos, los reduzen à menor numero, y la dan para q̄ se imprimā libros: y quādo cōuiene q̄ se imprima alguno, para la conseruaciō de los derechos Reales,

lo máda imprimir à su costa, como sucedio en el año 1595. q̄ se imprimieron 1600. cuerpos de la letura del Dotor Martin Nauarro, sobre el *Cap. Si quãdo*, y sobre el *cap. Cum cõtingat, de rescript.* dõde trata de las fuerças; y lo mádo imprimir, por auer entédido el Cõsejo, se auian quitado en otros Reynos los pliegos pertenecientes a esta letura y materia. Cometéseles casos extraordinarios q̄ se ofrecen en el Reyno, visitas de otros Cõsejos, Chãcillerias y Vniuersidades; y los embia su Magestad con Embaxadas extraordinarias à otros Principes y Reyes, para assentar cõdiciones de casamiẽtos, paces y ligas, è informar à los Sãtos Pontifices Romanos en cosas conuenientes a la grãdeza destas Coronas: y quãdo su Magestad comete negocios graues, criminales, ò ciuiles, à alguno de los Presidẽtes, para q̄ conozca dellos hasta llegar à sentencia; si el reo recusa al Presidẽte, por tenerle por apassionado en el amor, ò en el odio, el Rey máda al Consejo determine, si se deue admitir, ò negar la tal recusaciõ. Este caso sucedio en el mes de Mayo, del año 1621. q̄ auiendo mandado la Magestad del Rey D. Filipe III. à dõ Hernando Carrillo Presidente de Indias, conociessẽ, acõpañado de algunos del Consejo de Castilla, è Italia, de las causas de los Duques de Lerma y Vzeda: los Duques recusaron al Presidẽte, y el Consejo determinò el caso, y le dio por recusado. Quando su Magestad sale

A de su Corte para jornada larga, le acompañan vno, ò dos, y consulta con ellos los negocios q̄ se ofrecẽ. Dexã à los de su Cõsejo en las ausencias q̄ hazen, por Gouernadores de sus Reynos, como lo hizierõ los Reyes Catolicos quãdo fueron à sossegar el alcamiẽto de los

B Moros del Reyno de Granada, año 1500. q̄ dexarõ por Gouernadores de Castilla à don Gomez de Figueroa Cõde de Feria, à D. Diego Fernãdez de Cordoua Conde de Cabra, y à los Dotores Pedro de Alcocer, Pedro de Oropesa, y al Licẽciado Malpartida; y el Emperador dõ Carlos al Cõsejo solo en

C el año 1533. en q̄ la Emperatriz y Principe dõ Filipe II. fuerõ a Barcelona, la Emperatriz à ser visitada, y el Principe à ser jurado, como cõsta de vna carta, su data en Bolonia, 11. de Febrero, 1533. Y quãdo la Emperatriz enfermò en Toledo, año 1529. estãdo el Emperador en Italia, dexò en su testamento por Gouernadores del Reyno al Presidente y Cõsejo de Castilla. Y es tã gran cosa el Consejo, q̄ dize Gregorio Lopez, q̄ quãdo muriò el Rey D. Iuan I. quedãdo niõ el Rey D. Enrique III. huuo diferencias sobre quien auia de ser su tutor; y acordò el Reyno en Cortes, q̄ se celebrarõ en Madrid, año 1391. q̄ el Consejo fuesse el tutor del Rey hasta la edad cõpetente; y lo mismo sucedio con el Rey don Iuan II. q̄ los de su Cõsejo tuuierõ su tutela, y la del Reyno. Estando la Reyna D. Iuana en el año 1506.

fatigada

Par. 2. tit.
15. l. 3.

Historia
del Rey
don Iuan
II. c. 264.

Zurita, tomo 6. lib. 7. cap. 38. año 1506.

fatigada del mal de q̄ no sanò, mà dò a los del Consejo cuydassien de gouernar la justicia de sus Reynos mientras llegaua su padre. Estauã en esta sazón los Reynos jutos en Cortes en la ciudad de Burgos, y dierò el mismo poder à los del Cõsejo, para escusar lo q̄ pretendian los Grãdes. Quãdo los Reyes hacen testamẽto, es con interuenciõ de los de su Consejo; y si lo hà hecho sin llamarlos, el Consejo dize al Rey su parecer, como se manifestò en el caso del Rey Catolico, q̄ auiendo hecho testamẽto, dexaua en el por heredero de los Reynos de Aragon, Sicilia, y Principado de Cataluña al Infante D. Fernando, quitãdofelos a don Carlos q̄ le perteneciã, por ser mayor y el primero. El Cõsejo le puso delãte, por medio del Dotor Carauajal, Lic.^{do} Luis Zapata y Dotor Francisco de Vargas, el estado peligroso en que se pondriã las cosas, que obligaron al Rey à mudar de parecer, de q̄ resultò la felicidad q̄ se ha gozado en las Coronas de España.

Quãdo el Rey Filipe III. enfermò en Casarruuios, año 1619: el Consejo acordò fueffen a darle el pesame, dõ Fernando de Azeuedo Presidẽte de Castilla, el Licẽciado Luis de Salzedo, y D. Alõso de Cabrera; y si su Magestad quisiesse hazer testamẽto, disponer y acõsejar lo que mas fueffe del seruicio de Dios y saluaciõ de su alma. Antiguamẽte los Reyes eran los Presidentes del Consejo, y librauan justicia, como cõsta de sus Historias.

A El Rey D. Iuan el II. se hallò en el Cõsejo de justicia, en la ciudad de Valladolid, con ocho Grãdes, dos Obispos y dos Dotores, y cõdenò a D. Ruy Lopez Daualos Cõdestable de Castilla à perdimiẽto de sus Estados y bienes, y la sentencia se pronunciò en su presencia Iucues 17. de Junio, 1423. como cõsta del processo. Y quãdo los Reyes Catolicos, estando en Almagãn el año 1496. pusieron casa al Principe don Iuan su hijo, la Reyna nombrò al Principe por Presidẽte de su Cõsejo; y dezia, Que para q̄ el Principe entẽdiẽse mejor la Presidẽcia, el mismo la auia de exercitar, y enseñarse à hazer justicia, q̄ es la causa porq̄ pone Dios los Reyes en la tierra; y q̄ entẽdido esto la daria à quien bien le pareciesse. Los Reyes de Portugal estauã tan atẽtos al gouierno de los suyos, q̄ asistiã en su Cõsejo Real. Y porq̄ el Rey D. Alõso IV. faltò vn mes, por acudir à la caça, dize su Historia, q̄ considerãdo los del Consejo Real el daño q̄ se seguia, quãdo vino de la caça le dixerò: *Señor, reformad la vida, y acordaos que sois Rey para regir; y estad seguro, que Dios, en la hora de vuestro juyzio, no pedirã cuenta de los venados q̄ dexasteis de matar, sino de los vassallos y negocios q̄ dexasteis de oyr: Seguid otro camino; y sino, buscaremos Rey q̄ nos gouierne, y dexede seguir las bestias fieras.* Cõponese el Consejo Real de vn Presidente, q̄ lo es Prelado, Grãde de Castilla, se ñor de Titulo, ò Presidẽte de otro, y à vezes Cõsejeros del mismo: tiene 16. Consejeros y vn Fiscal, à los quales

Duarte Nuñez de Leõ en la vida deste Rey, año 1.

quales Filipe II. en el año 1579. A
 les mandò vestir la guarnacha, te-
 nida desde aquel año por señal de
 autoridad, y habito de Senador.
 Tiene 6. Relatores, y 6. Escriua-
 nos de Camara. El Presidènte tiene
 despacho ordinario de prouision-
 nes, gouierno y justicia. Consulta
 à su Magestad el modo de proce-
 der de sus Consejeros, y como Vi-
 cario suyo haze lo q̄ cõuene para
 cumplir cõ su cargo, goza del ho-
 nor q̄ se deue à la persona q̄ repre-
 senta. En los actos publicos sale
 cõ sus Cõsejeros, para mostrar, no
 solo el ornato Real, sino tãbien el
 de la prouidècia de q̄ està dotado
 el Reyno en su gouierno politico. C
 Su despacho ordinario es el mis-
 mo q̄ su Magestad deuiera tener y
 hazer por su persona, si el tiẽpo y
 diuersidad de negocios lo permiti-
 eran. Los Cõsejeros son los mas
 doctos del Reyno, personas q̄ sa-
 ben aconsejar, y tienẽ noticia en-
 tera y experiencia de las cosas: y
 quando llegan à serlo, hà passado
 por Chancillerias y otros Conse-
 jos, con que comprehenden la luz
 de los negocios del Reyno, para
 merecer cõ ella la grandeza de tã
 grã Consejo, en el qual se juzgã y
 mirã todas las cosas sin interes ni
 ambicion, à su natural y propia
 luz, para poderlas disponer, preue-
 nir y cautelar à mayor gloria de
 Dios, seruicio de su Rey, y benefi-
 cio de sus vassallos. Iúta se tres ho-
 ras cada dia por la mañana, y dos
 horas por la tarde los Lunes, y
 Miercoles. Vienen à pedir justicia

al Cõsejo 15760. ciudades, villas
 y aldeas, donde ay tanta felicidad
 de cosas juntas, q̄ les dierõ la natu-
 raleza y arte, que es menester vna
 historia q̄ no entienda en otra co-
 sa, sino en saberlas dezir. Anti-
 guamẽte no tenian sueldo los del
 Consejo, ni los Iuezes del Reyno.
 El Rey dõ Alõso el IX. porque no
 padeciẽsẽ los vassallos, ni los jue-
 zes recibiesen de los litigantes,
 haziẽdoles con las dadiuas dar de
 ojos, y turbar el peso dela justicia,
 (que es la mayor infamia q̄ puede
 tener vn Iuez, como el mayor bla-
 son, no recibir) les señalò sueldo,
 cõ q̄ pudiesen viuir cõ la demost-
 racion q̄ pide el estado y autori-
 dad de los juezes. *Fecit etiã largisci-*
mus Rex quoddã memoria dignũ pro
Regibus, qui fuerũt ante ipsum. Nam
adiurauit omnes iudices Regni sui, vt
nõ acciperẽt ab aliquo paruum, vel ma-
gnũ donũ. Ipse quidem eis de suo ara-
rio omnes abundanter faciebat expen-
sas, nè iudices propter dona peruerterẽt
iudiciũ, & iustitia haberetur uenalis.
 Son los deste Cõsejo tã estimados
 de su Rey, q̄ todas las cosas de grã
consideracion, y las medianas tã-
 bien se las comunica, ò en Iuntas
 particulares q̄ se tienen, ò pidiẽdo
 parecer à cada vno de por si, ò los
 comete negocios de grã momen-
 to, cosa q̄ raras vezes hazen cõ o-
 tros Cõsejos; y si huuiera de escri-
 uir de lo que cada vno de los q̄ oy
 viuen ha seruido, tarde llegãra à
 mi fin, y se manifestãran grãdes y
 graues secretos, que seria incõui-
 niente. El Presidente tiene de ga-
 jes

Lucas Tu-
 dense en
 su Histo-
 ria.

jes vn quentò de marauedis : los Consejeros quinientas mil marauedis. Y su Magestad, atendiendo à sus seruicios y meritos , les haze merced de Habitos y Encomiendas para si, para sus hijos , ò deudos, y otras ayudas de costa, con q̄ representan la grandeza de su Estado. En este año 1623. son del Consejo don Francisco de Contreras su Presidente.

Licenciado Pedro de Tapia, q̄ despues de auer sido Colegial del Colegio de S. Bartolome de Salamanca, y en su Vniuersidad Catedratico de Instituta , Codigo y Volumen, y Oydor de Granada, Valladolid, y de los Consejos de Contaduria y Haziēda, Fiscal del Consejo Real, fue del mismo Cōsejo, de la Inquisicion, y Cruzada.

Doctor Antonio Bonal del Habito de Alcantara, que despues de auer sido Colegial del Colegio de Santacruz de Valladolid, y en su Vniuersidad Catedratico de Instituta, Codigo, Digesto Viejo, y de Visperas de Canones, Oydor de Granada, de Valladolid, de la Cōtaduria, fue del Cōsejo Real, de la Hazienda, y Junta del Bureo.

Licenciado don Geronymo de Medinilla, que despues de auer sido Alcalde de Hijosdalgo en la Chancilleria de Valladolid , Oydor de la misma Audiēcia, del Cōsejo de Ordenes , del Habito de Santiago, fue del Consejo Real.

Licenciado Luys de Salzedo, q̄ despues de auer sido Colegial de S. Bartolome de Salamāca, Alcal

A de mayor de Galicia, Oydor de la Cōtaduria mayor de Haziēda, del Consejo de Indias, y de su Camara, fue del Cōsejo Real, y de la Camara. En el año 1616. le dio el Rey Filipe III. la Presidencia de Valladolid, y el Cōsejo de Cruzada, q̄ no acceptò. En el año 1618.

B le hizo merced del Consejo de la Camara, con vn señalado fauor, que allegando muchos à pedir la plaça, respondiò el Rey: *Esta se le dene al Licenciado Salzedo.*

Licenciado Melchior de Molina, q̄ despues de auer sido Abogado en Corte, Fiscal del Cōsejo de Hazienda y del Real, fue Consejero del mismo, y de la Camara , y Visitador del Consejo de Hazienda , y acõpañò al Rey Filipe III. en la jornada que hizo al Reyno de Portugal.

D Licēciado Iuā de Frias, despues de auer sido Colegial del Colegio del Arçobispo de Salamāca, Iuez Metropolitano , Catedratico de Instituta y Volumē, por mādado del Rey dō Filipe II. salio à seruir al Archiduque Alberto, cõ titulo de Auditor mas antiguo de su Camara y Cōsejero de su Cōsejo, y tuuo los papeles y correspondēcias secretas de Estado, y fue vno de los Visitadores del Tribunal de la Hazienda Real, y de las cosas q̄ se auia gastado en la guerra, desde el año 1599. diòle el Archiduque titulo de su Camarero , y le embiò con letras de creencia al Rey don Filipe Segundo en razon de los matrimonios, q̄ en aquella sazón